

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3830.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1879.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Agosto.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen con motivo de la consulta dirigida a este Ministerio por la Comisión provincial de Málaga con referencia a ciertos extremos relativos a operaciones de quintas que no están previstos en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882 y la de 11 de Julio de 1885.

La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Málaga, consultando a V. E. los siguientes extremos:

1.º Que Autoridad militar es llamada a suplir al Comandante de la Caja de reclutas en las funciones de que hablan los artículos 132 y 134 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, en los casos en que se trata de mozos pertenecientes a reemplazos anteriores al de la vigente ley de 11 de Julio de 1885.

2.º A qué entidad, y en qué forma habrán de ser entregados por el correspondiente destino, tanto los individuos procedentes de dichos reemplazos, afectos a los distintos cuadros en que se halla dividida la provincia, que viniendo obligados al servicio activo de filas ó a figurar en los batallones de depósito, se encuentran aún sin presentarse en condiciones, por tanto, de prófugo, cuanto los que por no haber concurrido a los actos de la concentración, una vez clasificados é incluidos en las relaciones á que se contrae el art. 123 de la ley última, modificado por Real orden de 20 de Noviembre de 1888, deban causar alta en aquellas una vez fallados por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales en su caso los expedientes consiguientes á la expresada falta.

Y 3.º Qué procedimiento deberá emplear la Comisión provincial, dado el silencio de la ley en este punto, contra los mozos que, habiendo alegado oportunamente en los actos del reemplazo la existencia de alguna enfermedad ó defecto físico, no se presentan á justificarlo en el día señalado para el juicio de exenciones, retrasando por este medio su definitiva clasificación.

La Sección, vistas las leyes de 28 de Agosto de 1878 y de 11 de Julio de 1885, opina:

1.º Que la Autoridad llamada a suplir al Comandante de la antigua Caja de reclutas en las funciones de que hablan los artículos 132 y 134 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, es el Jefe de la Caja de la zona á que corresponda el pueblo por cuyo cupo haya ingresado el mozo, entendiéndose que respecto de éste han de guardarse todas las prescripciones del reemplazo en que haya sido sorteado.

2.º Que los mozos que no se hubiesen presentado a tiempo a los actos de la concentración, después de instruir contra ellos el oportuno expediente de prófugos, serán entregados a los Jefes de las Cajas de las zonas respectivas para que sean destinados al Ejército ó a batallones de depósito, según los fallos que respecto de ellos hayan dictado las Comisiones provinciales.

Y 3.º Que los mozos que, a pesar de haber alegado defecto físico, no concurren a ser reconocidos ante las Comisiones en el tiempo y forma que la ley señala, deben dichas Corporaciones, asistan ó no aquéllos, fallar en los plazos, que la ley señala, para no entorpecer las operaciones del reemplazo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber a los mozos que, declarados sorteados por falta de presentación no justificada, resulten después inútiles para el servicio militar activo, por defecto físico ó por falta de talla.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 12 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

BELLAS ARTES.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría del dibujante y Dibujo lineal y topográfico, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del mismo decreto y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Valladolid con sujeción al siguiente programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los ejercicios serán de tres clases: escritos, orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo siguiente:

1.º El ejercicio escrito lo constituirá un programa razonado que deberá presentar cada opositor, en el que se comprenderán todas las materias, objeto de la enseñanza de la clase expresada, distribuidas en lecciones, con la extensión y método que se estimen más convenientes para el aprovechamiento de los alumnos.

2.º Los ejercicios orales serán dos: el primero de ellos consistirá en responder á tres preguntas de Aritmética y á otras tres de Geometría sacadas a la suerte entre 50 de cada clase, preparadas al efecto. Con este fin el Tribunal en el momento de constituirse para este ejercicio, escribirá en papeletas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría, y de ellas separará las 50 de que antes se ha hecho mérito para sacar a la suerte los opositores, reemplazando, cuando actúe cada uno de éstos, las preguntas que hayan ya salido con otras tantas de las 50 ó más que al empezar el ejercicio quedarán de reserva para este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo de media hora como máximo, para responder á las seis preguntas. Estas deberán versar sobre las principales y más importantes teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entiéndese por principales teorías en la Aritmética, la numeración, adición, sustracción y multiplicación de números enteros; factores simples y compuestos, máximo común divisor y mínimo común múltiplo; representación de las fracciones ordinarias, su simplificación, reducción a un común denominador, adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas; su reducción a otros equivalentes de denominador dado, y a fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; sistema antiguo de pesas y medidas, su equivalencia con las nuevas del sistema decimal ó métrico, y las de éstas con aquellas; operaciones con los números complejos ó denominados; formación de potencias con toda clase de números y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos; razones y proporciones por diferencia y por cociente y progresiones aritméticas y geométricas ó sea por diferencia y por cociente. En la Geometría elemental se consideran como teorías principales, las de clasificación de las líneas; propiedades de la recta y las de las perpendiculares y oblicuas; ángulos, su medida y trazado; figuras planas terminadas por líneas rectas ó sean polígonos regulares é irregulares y determinación de sus áreas; líneas proporcionales; círculo y líneas consideradas en él: tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí, variación numérica del área y perímetro ó

circunferencia de un círculo; construcción de polígonos iguales ó semejantes y de polígonos regulares. La Geometría en el espacio, comprenderá las teorías de rectas con planos, y de planos entre sí; y las de cuerpos terminados por caras planas ó sean poliedros, y muy particularmente los prismas, pirámides y poliedros regulares; cilindro, cono, esfera y medida de las áreas superficiales y de los volúmenes de estas mismas clases de cuerpos.

El segundo ejercicio oral, consistirá en explicar una lección de Aritmética ó de Geometría sacada a la suerte entre la que el actuante tenga distribuida la asignatura en su respectivo programa. Este ejercicio durará una hora, y se concederá a cada opositor dos horas de preparación y consulta de libros ó de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante como guía en su explicación. Concluida la lección, los otros opositores de la trunca ó binca correspondiente podrán hacer durante veinte minutos las observaciones que creyeran oportunas, tanto sobre el programa en general, como la lección explicada, y se concederán al actuante otros veinte minutos para contestarlas.

3.º Los ejercicios gráficos consistirán en resolver un problema de Geometría elemental, relativo a tangencia de rectas con círculos, ó de círculos entre sí, en condiciones dadas, y en hacer a la pluma un dibujo topográfico.

Las hojas de papel en que hayan de ejecutarse estos ejercicios, estarán firmadas por el Secretario del Jurado.

El dibujo topográfico comprenderá un rectángulo de 30 por 20 centímetros; y en él y en la escala de 1 a 5.000, se representará curvas horizontales del terreno, que se supondrán equidistantes en sentido vertical, montañas, ríos, arroyos, pantanos, monte bajo y alto, eriales, praderas y tierras de labor con diferentes clases de cultivo.

Estos ejercicios se harán durante doce horas consecutivas en el local elegido al intento y con absoluta incomunicación de los opositores.

Los datos serán lo mismo para todos. Para ser admitidos a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios.

La manera de realizar los ejercicios de la oposición se ajustará a lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Conforme a lo preceptuado en el art. 1.º del mismo reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación, lo cual se advierte para que las Au-

toridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 3 de Agosto de 1891.—El Director general interino, el Marqués de Aguilar.

(Gaceta 11 Agosto)

SECCION OFICIAL.

Núm. 291

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º—Beneficencia y Sanidad.
—Los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan incurrirán en una multa de 17 pesetas 50 céntimos, con las que desde ahora quedan conminados; si á vuelta de correo no remiten á este Gobierno la nota de los facultivos municipales con la fecha de su nombramiento y tiempo de duración de su contrata que se les reclamó por circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 25 de Junio y 7 de Julio últimos, para dar cumplimiento á lo que previene el art. 20 del Reglamento para la asistencia médica municipal.

Palma 18 Agosto 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Alcaldes que se citan en la anterior circular

Algaida, Buñola, Manacor, Porreras, Vilafranca, Alcudia, Inca, Sta. Margarita, María, Sansellas, Ferrerías, San Antonio Abad, Sta. Eulalia, San Juan Bautista y Formentera.

Núm. 292

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Circular.

Cuentas municipales.

El más preferente entre todos los servicios confiados á los Ayuntamientos es indudablemente la cuenta y razon de los caudales del municipio, no pudiendo por lo tanto esta Comisión provincial dejar de exigirles el más estricto cumplimiento de las reglas dictadas por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local en circular de 1.º de Junio de 1886, para normalizar la gestión económica confiada á las Corporaciones municipales, en cuyo art. 57 se designan las medidas coercitivas que deben adoptarse para compelerles á rendir sus cuentas en los plazos y en la forma que disponen los artículos 160 y siguientes de la ley municipal. El cumplimiento de cuanto previenen las citadas disposiciones legales en cuanto atañe al último ejercicio económico de 1889 á 90 ha sido recomendado á los Ayuntamientos por medio de circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 3754 y 3783 correspondientes á los días 21 de Febrero y 30 de Abril últimos, cuya recomendación ha sido desatendida por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se relacionan, y no pudiendo esta Comisión provincial dejar de cumplir el deber que le impone el art. 57 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886 anteriormente citada, ha acordado conminar á los Ayuntamientos morosos con la multa de 250 pesetas que se hará efectiva, si en el plazo de quince días, no han remitido las cuentas correspondientes á dicho ejercicio económico, sin perjuicio de nombrar después comisionados que procederán á su formación á cargo de los que resulten responsables de la morosidad, y se adopten en su caso las demás resoluciones á que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º de la regla 57 de la circular antes mencionada.

Encarezco pues á los Sres. Alcaldes dispongan que se dé cuenta al Ayuntamiento de la presente circular en la primera sesión que celebre, á fin de que pueda acordar las resoluciones conducentes al

cumplimiento de este servicio; pues solo de este modo podrán aludir la responsabilidad que pudiera alcanzarles si dejaran de remitir sus cuentas en el plazo al efecto señalado.

Palma 12 de Agosto de 1891.—El Vice-Presidente, Mateo Bosch.—P. A. de la Comisión provincial, Silvano Font, Srío.

Ayuntamientos que se citan.

Alcudia, Búger, Buñola, Campos, Capdepera, Costitx, Esporlas, Santa Eugenia, Inca, Lluchmayor, Manacor, Santa Margarita, Marratxí, Montuiri, Pollensa, Porreras, La Puebla, Puigpuñent, Son Servera, Ciudadela, Ferrerías, Sta. Eulalia, S. José, S. Juan Bautista y Formentera.

Núm. 293

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Julio deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos . . .	0'20
Id. de cebada de 6'9375 litros . . .	0'70
Id. de paja de 6 kilogramos . . .	0'30
Kilogramo de paja de cebada . . .	0'06
Litro de aceite	1'25
Kilogramo de carbon	0'08
Id. de leña	0'02
Litro de vino	0'30
Kilogramo de carne de vaca . . .	1'72
Id. de id. de carnero	1'58

Palma 13 de Agosto de 1891.—El Vice-Presidente, Mateo Bosch.—P. A. de la Comisión provincial, Silvano Font, Srío.

Núm. 294

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Ultimados los repartos de consumos, sal y gremiales de líquidos y alcoholes, de esta villa, correspondientes al actual año económico de 1891 á 1892, estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que espirado dicho plazo, no se atenderá reclamación alguna.

Lloseta 15 Agosto de 1891.—El Alcalde, Miguel Real.

Núm. 295

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio último, formado por su Secretario, de conformidad á lo dispuesto en la Ley municipal vigente.

Sesión inaugural del día 1.º de Julio de 1891.—Prévias las formalidades prevenidas tomaron posesión los concejales nuevamente elegidos y se procedió á la elección de Alcalde, Teniente y Síndico, resultando nombrados respectivamente los señores D. Antonio Palou y Pons, D. Pedro Antonio Serra y Crespi, D. Pedro José Siquier y Femenia, D. Matias Compañy y Tugores. Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren todos los días de Domingo á la hora de las ocho de su noche.

Sesión del día cinco.—Después de acordado el número de comisiones permanentes en que debe dividirse el Ayuntamiento, se procedió á la elección de los Sres. que deben componerlas.—Se acordó se utilizara para el riego de la plaza, el agua del pozo de propiedad del Ayuntamiento existente en la plaza del Vaumar.

Sesión del día doce.—Cumpliendo con lo dispuesto en el Capítulo III art. 6.º de la ley municipal, quedó determinado el número de Secciones de que debe componerse este término municipal, para el sorteo de vocales asociados, acordándose su publicación. Se acordaron varias reformas en las dependencias de la Casa Consistorial.—Quedó nombrado Regidor Interventor de los fondos municipales.—Se aprobó la terna para el nombramiento de la Junta local de Instrucción pública y su remisión á la Superioridad.

Sesión del día diez y nueve.—Quedó admitida la dimisión que tenia hecha el peon caminero Miguel Mir.—Se acordaron los festajos que debían efectuarse para la fiesta de San Jaime y Santa Ana de este año, quedando nombrado cinco obreros para su dirección.

Sesión del día veinte y dos.—El Ayuntamiento y Junta pericial, aprobaron el reparto de la contribución de Inmuebles del presente ejercicio.

Sesión del día veinte y seis.—Quedó aprobada la reclamación de agravios acordada elevar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda del del Reino, contra los cupos de consumos de 1888 á 89 y 1889 á 90.

Aprobado el anterior extracto en la sesión ordinaria del día 9 de los corrientes.

La Puebla 11 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Antonio Palou.—P. A. D. A., Bernardo Carrió, Srío.

Núm. 296

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de diez y seis de Noviembre de 1871, en los quince últimos días del próximo mes de Octubre, tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los números primero, tercero y cuarto del artículo 873, de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en el artículo quinto del citado Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los que deseen sufrir dicho examen presenten en esta Secretaría dentro los quince primeros días del inmediato mes de Septiembre, las correspondientes solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, expresando en ellas si pretenden obtener título para ejercer el cargo en poblaciones en que haya Audiencia ó en las que no la tengan.

Palma 13 de Agosto de 1891.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 297

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte días las dos fincas que se describirán, pertenecientes y embargadas á Bernardo Jaume y Serra para con su producto hacer pago á D. Melchor José Cloquell y Sebastián de lo que acredita contra aquel, en los autos ejecutivos que al efecto sigue, en concepto de capital, intereses y costas.

Una porción de tierra con casa y otras oficinas y dependencias, de extensión de noventa cuarteradas, equivalentes á sesenta y tres hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta centiáreas y un quebrado, situada en el término de la villa de Artá, procedente del predio La Devesa, con cuyo nombre es conocida y formada con las suertes señaladas con los números ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco, y con parte de las marcadas con los números, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve y ochenta en el plano levantado para enagenar en porciones dicho predio La Devesa. Linda al Norte con el resto de las

referidas suertes números setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve y ochenta al Este y Sur con lo inaccesible de las peñas de los montes nombrados en Xoroy y en Farrutx y sus prolongaciones, y al Oeste con el predio Morell y otros terrenos sin marcar del mismo predio La Devesa; cuya íntegra finca fué justipreciada en veinte y tres mil quinientas pesetas.

Y un solar señalado en el plano de la población que se está levantando dentro del propio predio La Devesa, con el número primero de la calle de San Mateo, con la que linda por el Norte, siendo sus demás linderos, al Este con solar número tres, al Sur con el número dos de la calle de San Pablo y al Oeste con la calle Mayor; y en dicho solar, cuya medida superficial no consta hay dos casas en construcción y una bodega, todo lo que queda justipreciado en la suma de mil sesenta pesetas quedando comprendido en ello las tres cubas vulgo cubells que existen en dicha bodega.

La subasta se verificará en este Juzgado el día nueve de Septiembre próximo venidero á las once de su mañana bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de las expresadas fincas estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además á ellos que deberán conformarse con los mismos títulos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la referida subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los descritos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la segunda finca descrita, y además con la rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio de la primera por lo que respecta á esta.

4.ª Los censos que acaso graven dichas fincas, se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal según las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

5.ª El alodio caso de prestarlo las susodichas fincas serán de cargo de los compradores.

Y 6.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, derechos al Estado y demás que se causen hasta la definitiva inscripción en el registro de la propiedad, serán de cargo de los adquirentes.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en la referida subasta, acuda en los estrados del presente Juzgado en la fecha indicada, en cuyo acto serán adjudicadas dichas fincas al que ofreciere mejor postura siendo legal con sugestión á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma cuatro Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 298

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada en estos autos á D.ª Juana Ana Salvá y Ferratjans para con su producto hacer pago á D. Miguel Munar y Duran de la cantidad de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas cuarenta y seis céntimos intereses y costas.

La mitad del predio Son Cánaves del distrito de la villa de Lluchmayor de unas doscientas ochenta cuarteradas de extensión equivalentes á ciento noventa y ocho hectáreas ochenta y ocho áreas siete mil

trescientos quince diez milésimos cuadrados, cuyo predio es de cultivo y selva y linda por el Norte y Levante con tierras de los predios Son Tete de Antonio Font y Carbonell y Son Cardell de Bernardo Font y Tomás, por Sur con la restante parte del predio Son Cánaves propio de Don Gregoria Salvá y Fullana por el Poniente con el predio La Cova de los herederos de D.^a Antonia Ana Calafat y Morlá y otros, el que ha sido justipreciado por el maestro de obras D. Gaspar Reinés, en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, cuya subasta se verifica bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en la subasta previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.^a Que no se admitirá postura al inmueble descrito que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del juzgado el diez por ciento de su justiprecio, sin cuyo requisito no se admitirá la postura devolviéndose dichas consignaciones al que no obtenga el remate a su favor.

4.^a Que solo serán baja del precio el capital de los censos y demás cargas perpétuas, y que los gastos de subasta remate, escritura y demás que ocasione el tras-paso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la espresada subasta acuda a los Estrados de este Juzgado el día cinco de Septiembre próximo venidero a las once de su mañana, que se adjudicará al mejor postor con sugestión a las condiciones espresadas.

Palma siete Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

Núm. 299

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que a instancia de Juana María Rosselló y Moranta, se han promovido autos incidente de pobreza, con citación del Ministerio Fiscal, de D. Miguel Vanrell y de D.^a Isabel Bonet y Arnau, habiéndose acordado en providencia de treinta del mes último, el emplazamiento a los mismos para que dentro de nueve días contesten la espresada demanda; y como quiera que sea ignorada la residencia de dicho Bonet y Arnau temiendo haya fallecido, queda acordado en la propia providencia la expedición del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que le sirva de emplazamiento en forma, ó en su caso a sus herederos, para que dentro de nueve días comparezcan y contesten la referida demanda, cuyo plazo empezará a correr el siguiente día al de la inserción de este en dicho periódico, previniéndole que si no lo verificare le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Palma a cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 300

D. José Frau y Rosselló Secretario del Juzgado municipal de la villa de Porreras, partido de Manacor y Provincia de las Baleares.

Certifico: en el juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes de la una y como demandante Juan Gornals y Rosselló y de la otra y como demandado Bartolomé Vanrell y Banus en rebeldía contra este último, recayó la sentencia que a la letra

dice:—Sentencia. En la villa de Porreras a los ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno. El Sr. D. Mateo Sastre Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado este expediente juicio verbal instado por Juan Gornals y Rosselló mayor de edad, casado, albañil, de estaveidad, contra Bartolomé Vanrell y Banus mayor de edad, casado, labrador de esta vecindad sobre pago de pesetas, y = 1.^o Resultando: Que señalado día y hora para la comparecencia del juicio y citados en forma las partes, segun consta en autos, solamente compareció el demandante Juan Gornals y Rosselló no verificándolo el demandado Bartolomé Vanrell ni haber alegado ni presentado escusa alguna para no comparecer.—2.^o Resultando: Que el Gornals reclama al Banus la cantidad de cuatro pesetas cincuenta céntimos procedentes de un partido de afeitar que concluyó en primero del corriente mes y año, pidiendo además vista la incomparecencia del demandado la continuación del juicio en su rebeldía, cuya petición fué atendida.—3.^o Resultando: Que seguido el juicio el demandante ha ofrecido pruebas certificales en justificación de su demanda presentando además la lista de los partidos en la cual se nota no haber satisfecho el último año.—1.^o Considerando: Que la demanda del actor queda justificada tanto por los testigos como por la exhibición de la lista.—2.^o Considerando: Que la rebeldía del demandado corrobora también la certeza de la demanda, puesto que a pesar de ser citado en forma para la celebración del juicio no se ha personado en él ni presentado escusa legal.—3.^o Considerando: Vista la Ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos aplicables, dicho Sr. Juez por ante mí el Secretario, Dijo: Que debía condenar y condenaba a Bartolomé Vanrell y Banus a que dentro de diez días pague a Juan Gornals y Rosselló la cantidad de cuatro pesetas cincuenta céntimos que le reclama con todas las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago si a ello diere lugar, notificándose esta sentencia en conformidad al art. 283 de la precitada ley, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notoriedad del rebelde Bartolomé Vanrell y Banus, pasándose para ello testimonio de la misma al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez; de que certifico.—Mateo Sastre.—José Frau, Srio.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado en la preinserta sentencia espido la presente la que sellada con el de este Juzgado y Visto Bueno del Sr. Juez en Porreras a diez de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—V.^o B.^o, Mateo Sastre.—José Frau, Srio.

Núm. 301

D. Juan Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la 1.^a Zona del partido judicial de Palma (Capital).

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución territorial, industrial é impuesto del canon por superficie de minas correspondiente al primer trimestre del año actual de 1891 á 92, tendrá lugar durante los días laborables que trascurren del veinte del mes actual, al 19 de Septiembre inclusive, verificándose el domicilio por los Recaudadores Auxiliares en sus distritos respectivamente desde las 9 de la mañana hasta la una de la tarde; y en cuyos días de domicilio podrán los contribuyentes verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de recaudación establecidas en la Plaza de la Constitución núm. 54 y horas de la una a las dos de la tarde.

Para conocimiento de los Sres. contribuyentes de esta Capital a continuación se insertan los nombres de los cobradores que han de verificar la cobranza a domicilio en cada uno de los distritos en que está dividida esta zona con el detalle de las calles que cada uno ha de recorrer.

Dichos cobradores irán provistos de los documentos que acrediten su personalidad

y cargo los cuales deberán exhibir a todo contribuyente que así lo exija para mayor seguridad del mismo.

PRIMER DISTRITO

Cobrador, D. Julian Vicens y Ferrá.—Calles de Cadena, Conquistador, Palacio, Seo, Victoria, Plaza Cort, Brossa, Imprenta, Quint, S. Nicolás, Cerdó, Juliá, Santo Domingo, Pizá, Copiñas, Sta. Eulalia y P. Sto. Cristo, Fortuñy, Andrés, Morey, Mirador, Ginart, Almudaina, Zanglada, S. Pedro Nolasco, Palau, Siete Esquinas, Luz, Juanot-Colom, Blanquer, Peregil, Fideos, Jaime II, Reja, Cestos, Baratillo, Vecindad, Enrich, Maura, San Bartolomé, Vicente Mut, Escursach, Monjas, Poderós, Pasadizo, Tagamanent, Dantús, Valero, Santa Bárbara, Santa Cilia, Berga, S. Sebastian, S. Roque, Estudio General, Deonato, Capiscolato, S. Bernardo, P. de la Seo, Pont y Vich, Santa Clara, Vailespir, Pureza, Beato Alonso, Fonollar, Serra, Formiguera, Portella, Call, Montesión, Dragona, Seminario, Compañy, Escuelas, Duzay, Viento, Monserrat, Calatrava, Bernard, Torre Amor, Caldés, Salom, Curtidores. P. S. Gerónimo, Puerta Mar, Sta. Fé, Baluarte del Príncipe, Bala Roja, Capellanes, San Cristóbal, San Francisco, Zavellá, Campana, Moyá, Amargura, Moral, Troncoso, Padre Nadal, Sol, Crianza, Conrado, Peletería, Botones, Temple, Lulio, S. Buenaventura, Peso-Paja, Tierra Santa, Consolación, Yeso, Virgen de Lluch, Bauló, Harina, Borrás, Samaritana. Desamparados, Plateros, Platería, Fiol y Sans.

SEGUNDO DISTRITO

Cobrador, D. Miguel Mir y Arbós y su hijo D. Bartolomé Mir y Calafell.—Calles de Ballester, Vila, Alfarrería, San Agustín, Sócorro y P., Cordelería, Espartería, Poquet, P. Mercadal, Vidrio, Santañy, Manteros, Pez, Estacada, Salat, P. S. Antonio, Herrería, Justicia, Miró, Estrella, San Andrés, Reus, Longeta, Galera, Corral, Hostales, Cordeleros, Mi. agro, Cuartera, Arbós, Moral, Sindicato, Arco Merced, Camaró, Cazador, Matadero, Frailes, Bolsería, Cereol. Estados, Rincon, Rubí, Sombreneros, P. Mayor, Aceite y P. Casa España, Tamorer, Vallori, San Felipe Neri, Sto. Espiritu, Gater, Molineros, Vilanova, Feliu, Diezmo, Petit, Merced y P., Campo Santo, Zanoquera, Bobians, Capuchinos, Olivar, San Miguel, Ribas, Cristo Verde, San Vicente, Puerta Pintada, Carrió, Sintés, Cofradía, Arabí, Real, Teatro, Misión, Montaner, Masanet, Burgos, Perpiñá, Carmen, Huertos, San Elías, Olmos y P. de Toros.

TERCER DISTRITO

Cobrador D. Bernardo Darder y Homar.—Calles de San Felio, Montenegro, Santa Cruz, General Barceló, Cáceres, Estanco, Gloria, Boneo, Apuntadores, Moro, Mesquida, Felipe Bauzá, P. de la Constitución, P. de la Libertad, Marina, Mar, Valseca, Peña, Boteria, Remolares, Lonja, P. San Juan, Orell, Medinas, Jaime Ferrer, San Pedro, Maestra, San Lorenzo, P. Atarazanas, Corralasas, Almidonera, Buyes, Costa, Olivera, Pólvara, Pescadores, Plaza Puerta Santa Catalina, Bordoy, Cifre, San Cayetano, Paz, Pueyo, Concepción, Pinos, Oliva, Exce-Homo, Beata Catalina, Plaza Truyols, Unión, Rosa, Serriña, Palma, Armengol, Sacristía de San Jaime, Capuchinas. Jaquotot, Roig, Obispo, Canals, Angeles, San Jaime, Gavarrera, Torrella, Jardin Botánico, Plaza Sta. Magdalena, Puerta Jesús, Beneficencia, Catañy, Piedad, Misericordia, Esparteras, Rafas, Hospital y Plaza, Salellas, Concepción, Cavallería y Plaza, Ermitaño, Bonaire, Agua, Moncadas, Ribera, Pino, S. Martín, Zagránada, Brondo, Pelaires, Yerosos, Jovellanos, Borne, Mercado y P., Riera, P. Teatro, Rambla, Orfila, Verí, Rosario y P. Maimó, Birretería, Soledad, Miñonas y Puigdorfla.

El cobro de cuotas de las Afueras se verificará por el Recaudador D. Juan Mir y Arbós en las oficinas de Recaudación durante los días señalados para el cobro a domicilio y horas de 9 de la mañana a 2 de la tarde.

En iguales horas se cobrará también por

el propio Recaudador las cuotas accidentales ó sean aquellas procedentes de Altas y de Minas.

Lo que se anuncia para noticia de los señores contribuyentes y en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 14 de Agosto de 1891.—El Recaudador, Juan Mir.

Núm. 302

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, la matrícula de este Instituto para el curso académico de 1891 á 1892, estará abierta en la Secretaría del Establecimiento durante los últimos quince días del mes de Septiembre próximo, desde las 9 de la mañana hasta la una de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el postrero día hasta las 12 de la noche.

Así los que se matriculen durante el referido plazo, como los que por cualquier motivo hayan de verificarlo en el extraordinario ó sea en el mes de Octubre inmediato, deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de la papeleta impresa que se les facilitará en la porteria del Establecimiento, acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de 14 años, y expresando en aquella con distinción de las tres clases de enseñanza oficial, privada y doméstica, las asignaturas en que pretendan matricularse por cada una de las cuales obtendrán la cédula de inscripción correspondiente, abonando previamente en metálico dos pesetas cincuenta céntimos y en papel de pagos al Estado ocho pesetas por cada una de dichas asignaturas y entregando tantos timbres movibles cuantas seas éstas y otro para adherirse a la papeleta además del correspondiente al primer pliego del espresado papel de pagos al Estado.

Los que por primera vez bayan de matricularse en los estudios de segunda enseñanza serán admitidos a la inscripción sea cual fuere su edad sin necesidad de acreditarla mediante partida de bautismo, con tal de que justifiquen haber sido aprobados en el examen teórico práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa, ante el Tribunal competente.

Los exámenes de ingreso tendrán lugar los días y horas de la primera y segunda quincena del espresado mes de Septiembre, que se indicarán con anticipación en el tablon de edictos del Establecimiento. Sufrirán esta prueba en el Instituto ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos, todos los alumnos que hayan de cursar en la misma escuela y los de enseñanza privada y doméstica que hayan de verificarlo en esta Ciudad, debiendo unos y otros presentar al efecto una solicitud arreglada al modelo que se les facilitará en la Secretaría.

Los que se hallen en otro caso podrán ser examinados en el Colegio privado donde hayan de hacer sus estudios ó en el pueblo de su residencia, ante un Tribunal compuesto de un Vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma con el caracter de Presidente, del Director del Establecimiento privado y de un maestro de escuela pública. Para los de enseñanza doméstica entrará a formar parte del Tribunal en lugar del Director del Colegio, otro maestro de escuela pública y en su defecto otro Vocal de la Junta local. Debe advertirse que los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante los Tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladaren su matrícula a otro Establecimiento público ó privado, habrán de sugetarse en el mismo, a nuevo exámen de primera enseñanza.

Las anteriores disposiciones son aplicables a todos los alumnos en general sea cual fuere la clase de enseñanza a que pertenezcan, debiendo advertir que los que se matriculen en el plazo extraordinario,

habrán de abonar dobles derechos y no podrán ser examinados hasta la época de los exámenes extraordinarios á no ser que reunan la doble circunstancia de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del profesor respectivo y haber obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes y siempre superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en los exámenes de ingreso.

Los alumnos que en el último curso hubieren obtenido el premio ordinario en una ó más asignaturas, tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas, siempre que no tuvieran nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Conviene tengan presente los alumnos que en conformidad á lo prevenido en el art. 22 de la Instrucción para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, el día primero de Octubre de cada año caducan los derechos que conceden las matrículas en el curso terminado en el día anterior, en virtud de lo cual los alumnos que en esta fecha no se hubieren examinado, así como los que se hallasen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos. Sin embargo en casos excepcionales en que se justifique debidamente la imposibilidad de haber sufrido exámen de asignaturas de cursos anteriores, podrá concederle el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, sujetándose dichos actos á las formalidades correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en este Instituto, bien sea para hacer sus estudios, en el mismo establecimiento, en el lugar doméstico ó en Colegio privado.

Palma 12 de Agosto de 1891.—P. D. del Ilmo. Sr. Director, Antonio Mestres, Secretario.

Núm. 303

Durante el mes de Septiembre próximo y en los días y horas que se anunciarán con anticipación en el tablón de edictos del Establecimiento, se celebrarán en este Instituto los exámenes extraordinarios de prueba de curso correspondientes á todas las asignaturas de estudios generales de segunda enseñanza y á los especiales de Náutica.

Lo que por disposición del Ilmo. Señor Director se publica á fin de que llegue á noticia de los alumnos y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 12 de Agosto de 1891.—El Secretario, Antonio Mestres.

Núm. 304

ESCUELA DE NÁUTICA

AGREGADA AL INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA de las Baleares.

El día primero de Octubre empezará en esta Escuela el curso académico de 1891 á 1892, debiendo ajustarse los que se propongan hacer en ella los estudios especiales de la carrera náutica á las disposiciones siguientes:

1.^a La matrícula para dichos estudios estará abierta en la Secretaría del Establecimiento durante los últimos quince días del mes de Septiembre próximo, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el último día hasta las doce de la noche.

2.^a La matrícula será personal pudiendo sin embargo verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaría una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar durante el curso, acompañando la correspondiente cédula personal los que fueren mayores de 14 años. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre,

guardador ó encargado del alumno, indicando en ella las señas de su domicilio.

3.^a Todos los alumnos deberán abonar en concepto de derechos de matrícula cinco pesetas por cada asignatura verificando en dos plazos, uno al matricularse y otro antes de la conclusión del curso.

Lo que por disposición del Ilmo. Señor Director, se anuncia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 12 de Agosto de 1891.—El Secretario, Antonio Mestres.

Modelo que se cita.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

ESCUELA DE NÁUTICA

agregada al Instituto de 2.^a enseñanza de las Baleares.

D..... natural de..... provincia de..... de..... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen mediante el pago de los correspondientes derechos. Vive calle..... número..... cuarto..... y su encargado D..... calle..... número..... cuarto.....

Palma

Firma del encargado,

Firma del alumno,

Núm. 305

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA

DE MAHON.

A tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, la matrícula de este Instituto para el curso académico de 1891-92, estará abierta en la Secretaría del Establecimiento durante los últimos quince días del mes de Septiembre próximo desde las 9 de la mañana hasta la una de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el último día hasta las 12 de la noche.

Así los que se matriculen durante el referido plazo, como los que por cualquier motivo hayan de verificarlo en el extraordinario ó sea en el mes de Octubre inmediato, deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de la hoja impresa que se les facilitará en la portería del Establecimiento, acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de 14 años y expresando en aquella las asignaturas en que pretendan matricularse, por cada una de las cuales obtendrán la cédula de inscripción respectiva, abonando previamente en metálico dos pesetas cincuenta céntimos y ocho pesetas por cada una de dichas asignaturas y entregando tantos timbres móviles cuantas sean éstas y otro para el recibo de los derechos de matrícula.

Los que por primera vez hayan de matricularse en los estudios de segunda enseñanza serán admitidos á la inscripción sea cual fuere la edad, con tal que justifiquen haber sido aprobados en un exámen teórico y práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa, ante el Tribunal competente.

Los exámenes de ingreso tendrán lugar los días y horas que se indicarán con anticipación en el tablón de edictos del Establecimiento. Debe advertirse que los alumnos de enseñanza privada ó doméstica que se hubieren examinado de ingreso ante los Tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladaren su matrícula á otro Establecimiento público ó privado habrán de sujetarse en el mismo á nuevo exámen de primera enseñanza.

Las disposiciones anteriores son aplicables á todos los alumnos en general sea cual fuere la clase de enseñanza á que pertenezcan, debiendo advertir que los que se matriculen en el plazo extraordinario, habrán de abonar dobles derechos y no podrán ser examinados hasta la época de los exámenes extraordinarios á no ser que reunan la doble circunstancia de haber asistido con puntualidad y aprovecha-

miento á las clases, á juicio del profesor respectivo y haber obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes y siempre Superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en los exámenes de ingreso.

Los alumnos que en el último curso hubieren obtenido el premio ordinario en una ó más asignaturas, tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas siempre que no tuvieran nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Conviene tengan presente los alumnos que en conformidad á lo prevenido en el art. 22 de las Instrucciones para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 el día 1.^o de Octubre de cada año caducan los derechos que conceden las matrículas en el curso terminado en el día anterior, en virtud de lo cual los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado así como los que se hallasen suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos. Sin embargo en casos excepcionales en que se justifiquen debidamente la imposibilidad de haber sufrido exámen de asignaturas de cursos anteriores podrá concederle el Ministro de Fomento, sujetándose dichos actos á las formalidades correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en este Instituto.

Mahon 16 de Agosto de 1891.—El Director, Diego Monjo y Vicens.

Núm. 306

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Lonja de esta Ciudad en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre sustracción de alhajas por denuncia de Antonia Vanrell y Lladó, vecina de esta Ciudad, ha mandado que se cite á Gaspar Fleixas y Oliver para que comparezca ante dicho Juzgado de la Lonja, sita en la calle de San Miguel número ochenta y seis, piso principal á fin de declarar en el mencionado sumario.

Y para que sirva de citación á dicho Gaspar Fleixas y Oliver que se halla en ignorado paradero y domicilio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 432 de la Ley de enjuiciamiento criminal, se expide la presente cédula para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma siete Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Guillermo Vidal.

Núm. 307

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

de las Baleares.

Durante la 2.^a quincena del proximo mes de Septiembre, estará abierta en la Secretaría de este Establecimiento la matrícula del año académico de 1891 á 92, para los aspirantes al título de Maestro de primera enseñanza elemental.

Los que hayan de comenzar los estudios de la carrera presentarán solicitud al efecto, en papel de 12.^a clase, acompañando su cédula personal, testimonio de su inscripción en el Registro civil de nacimientos ó, en su defecto, la partida de bautismo, certificación facultativa para acreditar que no padecen enfermedad contagiosa y autorización del jefe de la familia para seguir la carrera.

Presentados estos documentos, deberán sujetarse á un exámen de las materias de 1.^a enseñanza elemental completa, y probar en el suficiente preparación para recibir con fruto las lecciones de la Escuela Normal.

Los que fueren aprobados en este examen y los que hayan de continuar los estudios pedirán su inscripción en la matrícula de las asignaturas que intenten cursar, mediante una papeleta impresa que se les facilitará gratuitamente en la Secretaría del Establecimiento y el pago

de los derechos señalados en las disposiciones vigentes.

Palma 14 de Agosto de 1891.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

Núm. 308

BANCO DE PRÉSTAMOS

Y CAJA DE AHORROS.

Habiéndose extraviado el recibo talonario correspondiente al depósito voluntario de pesetas dos mil que se constituyó en esta Sociedad día 16 de Abril último, bajo el núm. 554 por D. Bernardo Sanchez y Pieras, se ha acordado hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos de esta ciudad, para que en el caso de conservarlo alguien en su poder ó de juzgarse con derecho al mismo pueda hacerlo presente á la propia Sociedad dentro del término de quince días á contar desde la fecha del presente anuncio; en la inteligencia de que no haciéndolo, quedará dicho recibo nulo y sin ningún valor ni efecto y se expedirá el correspondiente duplicado á favor del referido don Bernardo Sanchez y Pieras.

Palma 13 de Agosto de 1891.—Por el Banco de Préstamos y Caja de Ahorros: El Administrador, Cándido Fernandez.

Núm. 309

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

1.^a Quincena de Agosto de 1891.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, aceite.—Cantidad, 400 litros.—Precio del artículo, 1'20 pesetas.—Importe, 480 ptas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase, carbon.—Cantidad, 40 quintales métricos.—Precio del artículo, 9 pesetas.—Importe, 360 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, jabon.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio del artículo, 0'90 pesetas.—Importe, 90 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase, ceniza.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe, 15 ptas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase, leña (cap de ram).—Cantidad, 600 kilogramos.—Precio del artículo, 0'03 pesetas.—Importe, 18 pesetas.

Mahon 10 Agosto de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

Núm. 310

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, harina flor.—Cantidad, 6 quintales métricos.—Precio del artículo, 45'50 pesetas.—Importe, 273 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio del artículo, 9 pesetas.—Importe, 18 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, cebada.—Cantidad, 35 hectolitros.—Precio del artículo, 14'25 pesetas.—Importe, 498'75.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase, leña.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio del artículo, 1'75 pesetas.—Importe, 262'50 pesetas.

Mahon 10 Agosto 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

PALMA.—Escuela-Tipográfica.